



NO se publica
xq esto
con la
autoridad
pida. 07
35
FORMATO G

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA

Autorizado su funcionamiento por

Resolución Ministerial N° 057-2000-JUS.

Calle Julio Mac Lean N° 488 (2do. Piso), Distrito y Provincia de Tacna
Teléfono: 247046

Exp. N° 0031-2011.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 010-2012

En la ciudad de Tacna, Distrito de Tacna, siendo las once horas del día dos del mes de febrero del año dos mil doce, ante mi **Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00451900, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 000874, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el **CONSORCIO P & P**, integrado por la Empresa **PROJECT CONSTRUCTION SAC.**, RUC N° 20514023989 Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA PÉREZ BOGGIANOVICH**, con RUC N° 201253989, representado por Yuri Valery **MANRIQUE RIVERA**, identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 07877127, representado en este acto por **CLAUDIA CRISTINA REYES JUSCAMAYTA**, identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 06784495, con domicilio en la Calle Ricardo Angulo N° 834-Urb. CORPAC del Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, acreditando su representación mediante poder otorgado por Escritura Pública N° 362, Kardex N° 31839 de fecha 31 de enero de 2012, otorgada ante la Notaría Pública **RENZO ALBERTI SIERRA** de la ciudad de Lima y la parte invitada la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, con RUC N° 20194735384, representado por su Procuradora Pública **ISABEL LLACA OSCO**, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 00492302, Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MP-JB., de fecha 03 de enero del

año 2011, Poder por Escritura Pública N° 740 de fecha 29 de setiembre de 2011 otorgado por ante la Notaría Pública Prescila MÉNDEZ Payehuanca de la ciudad de Tacna y Resolución de Alcaldía N° 011-2012-A/MPJB., de fecha 18 de enero del año 2012, domicilio legal en la calle en la Plaza Bolognesi s/n Villa Locumba del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre del Departamento de Tacna, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos se encuentran detallados en la solicitud presentada por el **CONSORCIO P & P**, integrado por la Empresa PROJECT CONSTRUCTION SAC, RUC N° 20514023989 Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PÉRE3Z BOOGGIANOVICH, con RUC N° 201253989, representado por Yuri Valery MANRIQUE RIVERA, que forma parte del presente documento.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Según la solicitud presentada por la parte solicitante **CONSORCIO P & P**, está referido a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** efectuada por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2011-A/MPJB., de fecha 18 de noviembre de 2011, comunicado al Consorcio P&P con Carta N° 110-2011-OSP-GM-A/MPJB., del 01 de diciembre de 2011, generada del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2010-MPJB., y de la Licitación Pública N° 010-2010-CE-MPJB., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Sojata y Pedregal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Para dar una solución definitiva a la controversia generada por la RESOLUCIÓN DE CONTRATO efectuada por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre mediante Resolución de Alcaldía N° 693-2011-AMPJB., de fecha 18 de noviembre de 2011, ambas partes conciliantes acuerdan contratar los servicios del ingeniero civil LUIS ALBERTO CORNEJO NAVARRETTY, para realizar una EVALUACIÓN SITUACIONAL de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Sojata y Pedregal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", ejecutada por la empresa contratista **CONSORCIO P & P.**, cuyas conclusiones y recomendaciones de la EVALUACIÓN SITUACIONAL, tendrán carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio por las partes conciliantes.

Segundo.- En cuanto a los Honorarios Profesionales del Ing. LUIS ALBERTO CORNEJO NAVARRETTY para realizar la EVALUACIÓN SITUACIONAL de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Sojata y Pedregal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", a que se refiere el acuerdo precedente, serán asumidas en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes conciliantes **CONSORCIO P & P.** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.**

Tercero.- En mérito a los dos acuerdos precedentes, el **CONSORCIO P & P.**, se compromete formular su desistimiento a la solicitud de arbitraje con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, presentada con fecha 15 de diciembre del año 2011, por tener relación directa con la RESOLUCIÓN DE CONTRATO a que se refiere la Resolución de Alcaldía N° 693-2011-AMPJB., de fecha 18 de noviembre de 2011.

Cuarto.- Las partes declaran que en la celebración del presente documento no concurren causales de nulidad o de anulabilidad, siendo sus declaraciones y acuerdos de su plena responsabilidad.

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2009-JUS.
JUAN PABLO PAUCAR CARHUAMAN
ABOGADO CONCURSOR
Reg. C.A.T. N° 1134

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2009-JUS.
JUAN PABLO PAUCAR CARHUAMAN
ABOGADO CONCURSOR
Reg. C.A.T. N° 1134

Provincia Jorge Basadre – Tacna”, cuyos pagos se realizaran en cuanto se proceda con la liquidación de la referida obra.

Quinto.- Las partes declaran que en la celebración del presente documento no concurren causales de nulidad o de anulabilidad, siendo sus declaraciones y acuerdos de su plena responsabilidad.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el **Abog. Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMAN**, con Registro del C.A.T. N° 0134, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, **el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.**

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.50 horas del día dos de febrero del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 010-2012, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2009-JUS

JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO CONCILIADOR
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 874
Reg. C.A.T. N° 0134

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2009-JUS

JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO
REG. C.A.T. N° 0134

CLAUDIA CRISTINA REYES JUSCAMAYTA

DNI N° 06784495

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO P&P.

ISABEL LLACA OSCO

DNI N° 00492302

PROCURADOR PÚBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE